

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 31 de Enero de 1938
AÑO II NÚM. 467
Núm. 335

GOBIERNO DEL ESTADO LEY

Exposición.
La Ley de 1.º de Octubre de 1936 creó, como órganos principales de la Administración Central del Estado, la Junta Técnica con sus Comisiones, el Gobernador General del Estado, las Secretarías de Relaciones Exteriores y General del Jefe del Estado.
Con posterioridad se agregó la Secretaría de Guerra.
En aquella fecha tenía la guerra un carácter exclusivamente nacional, que, de haberse mantenido, hubiera terminado rápidamente el empuje siempre victorioso de nuestras armas. Y muy especialmente al servicio de las atenciones de guerra, que absorbían la parte principal en la actividad de nuestra vida pública, fué dirigida aquella organización administrativa.
La rapidez con que hubo de proveerse a la organización embrionaria del Estado, imprimió a esta, de modo necesario, un carácter de provisionalidad. En la actualidad la insuficiencia de aquella organización es notoria, tanto si se la considera en su constitución cuanto si se atiende a su funcionamiento.
En efecto, a pesar del esfuerzo

de los hombres al servicio de aquella organización, exclusivamente administrativa, la normalidad de la vida pública en la parte liberada del solar de la Patria, el volumen y la complejidad creciente de las funciones de gobierno y de gestión, y la necesidad de tener montado de modo completo el sistema administrativo, aconsejan la reorganización de los servicios centrales que, sin prejuzgar una definitiva forma del Estado, abra cauce a la realización de una obra de gobierno estable, ordenada y eficaz.
La experiencia de largos años, en que la Administración al mismo tiempo que multiplicaba sus fines perfeccionaba sus medios, no autoriza a prescindir por completo de un sistema de división de trabajo que, teniendo fuerte raigambre en el país.
En todo caso, la organización que se lleva a cabo quedará sujeta a la constante influencia del Movimiento Nacional. De su espíritu de origen, noble y desinteresado, austero y tenaz, honda y medularmente español, ha de estar impregnada la administración del Estado nuevo.
Implantar esta reforma a fondo es aspiración a cuya realización marchamos desde ahora con voluntad decidida y segura.
En su virtud dispongo:
Artículo 1.º—La Administración Central del Estado se organiza en Departamentos Ministeriales, al frente de los cuales habrá un Ministro asistido de un Subsecretario.
Los Ministerios subordinados a la Presidencia, que constituirá un Departamento especial, serán los siguientes:
Asuntos Exteriores, Justicia, De-

fensa Nacional, Orden público, Interior, Hacienda, Industria y Comercio, Agricultura, Educación Nacional, Obras Públicas y Organización y Acción Sindical.
Artículo 2.º—Cada uno de los expresados Ministerios comprenderá la respectiva Subsecretaría y los Servicios Nacionales que se indican en los artículos que siguen:
Artículo 3.º—Al frente de cada Servicio Nacional habrá un Jefe de Servicio que desempeñará las funciones que antes se hallaban encomendadas a los Directores Generales. Cada Servicio se organizará en las Secciones y Negociados que sean indispensables.
Artículo 4.º—La Presidencia comprenderá:
Servicio de Política General y Coordinación.
Artículo 5.º—El Ministerio de Asuntos Exteriores comprenderá los siguientes Servicios:
Política Exterior.
Tratados Internacionales.
Relaciones con la Santa Sede.
Protocolo.
Artículo 6.º—El Ministerio de Justicia comprenderá los siguientes Servicios:
Justicia.
Prisiones.
Asuntos Eclesiásticos.
Artículo 7.º—El Ministerio de Defensa Nacional se organiza así:
Independientemente de las facultades del Ministro encargado de la gestión de este Departamento, el Generalísimo conservará el Mando supremo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.
Con funciones meramente administrativas existirán tres Subsecretarías correspondientes a la tres ramas indicadas.

Los Servicios técnicos de los Ejércitos seguirán encomendados a los Estados Mayores de Tierra, Mar y Aire.
Existirán además los siguientes organismos:
Consejo Superior del Ejército.
Consejo Superior de la Armada.
Consejo Superior del Aire.
Alto Tribunal de Justicia Militar.
Dirección de Industrias de Guerra.
Dirección de Armamento.
Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación.
Artículo 8.º—El Ministerio de Orden Público comprenderá los siguientes Servicios:
Seguridad.
Fronteras.
Inspección de la Guardia Civil.
Correos y Telecomunicación.
Policía del Tráfico.
Se establecerá la adecuada conexión de los Servicios de Seguridad con el Ministerio del Interior a los efectos de secundar la acción política a éste encomendada.
Artículo 9.º—El Ministerio del Interior comprenderá los siguientes Servicios:
Política interior.
Administración local.
Prensa.
Propaganda.
Turismo.
Regiones devastadas y reparaciones.
Beneficencia.
Sanidad.
Los Delegados de Orden Público en las provincias, en cuanto se refiere a la gestión de los problemas específicos del Orden Público, dependerán directamente de aquél Ministerio que de todos aquellos puestos de las provincias respecti-

vas que, aún siendo concernientes al Orden Público, trasciendan a la acción política y demás competencias de los Gobernadores Civiles, dependerán también de éstos.

Si en algún caso el Gobernador Civil de una provincia asumiera los funciones del Delegado de Orden público, dependerá, a estos efectos del Ministerio de Orden Público.

Artículo 10.º—El Ministerio de Hacienda comprenderá los siguientes Servicios:

Intervención.
Tesoro.
Presupuesto.
Propiedades y contribución territorial.
Deuda Pública y clases pasivas.
Rentas públicas.
Aduanas.
Timbre y Monopolios.
Contencioso del Estado.
Banca, Moneda y Cambio.
Seguros.
Régimen jurídico de Sociedades Anónimas.

Artículo 11.º—El Ministerio de Industria y Comercio comprenderá los siguientes Servicios:

Industria.
Comercio y Política Arancelaria.
Minas y Combustibles.
Tarifas de transportes.
Comunicaciones marítimas.
Pesca marítima.

Artículo 12.º—El Ministerio de Agricultura comprenderá los siguientes Servicios:

Agricultura.
Montes.
Pesca fluvial.
Ganadería.
Reforma económica y social de la tierra.

Artículo 13.º—El Ministerio de Educación Nacional comprenderá los siguientes Servicios:

Enseñanza superior y media.
Primera enseñanza.
Enseñanza profesional y técnica.
Bellas Artes.

Artículo 14.º—El Ministerio de Obras Públicas comprenderá los siguientes Servicios:

Puertos y señales marítimas.
Obras hidráulicas.
Caminos y Ferrocarriles.

Artículo 15.º—El Ministerio de Organización y Acción Social comprenderá los siguientes Servicios:

Jurisdicción y armonía del trabajo.
Previsión social.
Emigración.
Estadística.

Artículo 16.º—La Presidencia queda vinculada al Jefe del Estado. Los Ministros, reunidos con él, constituirán el Gobierno de la Nación.

Los Ministros, antes de tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento de fidelidad al Jefe del Estado y al Régimen Nacional. El Gobierno tendrá un Vice-Presidente y un Secretario, elegidos, entre sus miembros, por el Jefe del Estado.

Dependerán de la Vicepresidencia una Subsecretaría, el Instituto Geográfico y Estadístico, el Servicio de Marruecos y Colonias y el Servicio de Abastecimientos y Transportes. Ejercerá, además, todas las funciones que en ella delegue la Presidencia.

Una vez posesionados de sus cargos, los Ministros procederán a organizar sus Departamentos, proponiendo al Jefe del Estado las disposiciones referentes a su cons-

titución interna y normas de funcionamiento.

Artículo 17.º—Al Jefe del Estado, que asumió todos los Poderes por virtud del Decreto de la Junta de Defensa Nacional de 29 de Septiembre de 1936, corresponde la suprema potestad de dictar normas jurídicas de carácter general.

Las disposiciones y resoluciones del Jefe de Estado, previa deliberación del Gobierno, y a propuesta del Ministro del ramo, adoptarán la forma de Leyes cuando afecten a la estructura orgánica del Estado o constituyan las normas principales del ordenamiento jurídico del país, y Decretos en los demás casos.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria y, en general, en la realización de las funciones administrativas, las resoluciones y disposiciones de los Ministros revestirán la forma de Ordenes.

Artículo transitorio.—Constituido el Gobierno, cesarán en sus funciones la Junta Técnica del Estado con sus Comisiones, las Secretarías de Guerra, Relaciones Exteriores y General del Jefe del Estado, y el Gobierno General.

La Presidencia y los demás Ministerios se harán cargo de la documentación procedente de aquellos Centros en las materias que les competan.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley.

Dado en Burgos a treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

Francisco Franco

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 189

Por interesarlo el Jefe de la Caja de Recluta número 14, encarezco a todos los Agentes de la Autoridad dependientes de esta provincia de mi mando, procedan a la busca y captura de los prófugos relacionados a continuación, poniéndolos en caso de ser habidos a disposición de dicha Autoridad militar.

Reemplazo de 1931

MONTORO

Número de orden.—Nombre del mozo.—Nombre del padre y la madre.

- 5, Bartolomé Baena Criado, de Antonio y María.
- 6, Manuel Blanco Domené, de Juan y Purificación.
- 12, Juan Calandra Rosal, de Cristóbal y María Josefa.
- 21, Bartolomé Cañas Sánchez, de Pedro y Juana.
- 30, Manuel Colomina Benítez, de José y Concepción.
- 32, Juan Antonio Corredor Rosal, de Juan Antonio y Francisca.
- 45, Juan A. García Tendero, de Andrés y Francisca.
- 46, Juan Antonio García Terrero, de Luis y Ana María.
- 50, Juan M. González Rodríguez, de Vicente y María.
- 52, Jerónimo Gutiérrez Quesada, de Antonio y Antonia.
- 58, Martín Lara Medina, de Bartolomé e Isabel.
- 62, Martín López Cantarero, de Pedro y María Antonia.
- 67, Antonio Madueño Guzmán, de Antonio y María.

- 70, Gonzalo Magdaleno Ramos, de Antonio y María.
- 75, Pedro Montero Moreno, de Juan José y Dolores.
- 88, Domingo Peinado de la Rosa, de Manuel y Catalina.
- 93, Antonio Rodríguez Cano, de Fernando y Ana.
- 94, Agustín Rodríguez Cazorla, de Agustín y Francisca.
- 106, José A. Ruano Garijo, de Pedro y Ana.
- 109, Vicente Ruiz Martínez, de Juan y Magdalena.
- 114, Salvador Sánchez Pedrajas, de Pascual.
- 117, Manuel Serrano Madueño, de Pedro y Juana.
- 125, José Velasco Moreno, de Pedro y Emilia.
- 127, Pedro Zamora Canalejo, de Pedro y Victoria.

OBEJO

- 2, Joaquín Alonso López, de José y María.
- 27, Rafael Serrano Gañán, de Rafael y Ana.

GUADALCAZAR

- 2, Antonio Díaz Luque, de Juan y Laura.
- 11, Cristóbal Serrano Reyes, de Antonio y María Jesús.

PEÑARROYA PUEBLONUEVO

- 13, Jerónimo Arias Rubio, de Juan Bautista y Carmen.
- 14, Ismael Arribas Tadeo, de Agustín y María.
- 24, Nolasco Bermejo Gómez, de Rafael y Consolación.
- 34, José M. Caballero Fernández, de Fernando y Soledad.
- 37, Rafael Caballero de la Torre, de Javier y Adelina.
- 45, Crescencio Calderón Durán, de Manuel y Dolores.
- 61, Guillermo Castillo Gallardo, de Guillermo y María.
- 64, Manuel de la Coba Amela, de Manuel y Elisa.
- 68, Rafael Cordón García, de Manuel y Andrea.
- 76, Marcelino Custodio Cruz, de Rafael y Rafaela.
- 91, Francisco Durán Ruiz, de Manuel y Toribia.
- 92, Angel Ezabias Pérez, de Luis y Elisa.
- 94, Rafael Espino Campos, de Juan Miguel y Antonia.
- 104, Z. Manuel Fernández Caballero, de Francisco y Magdalena.
- 110, Eusebio Fernández Lahoz, de Enrique y Francisca.
- 111, Leocadio Fernández Mohedano, de Daniel y Francisca.
- 113, José Fernández Barro, de Andrés y Ciriaca.
- 114, Gregorio Fernández Reseco, de José y María Francisca.
- 125, Liberto Gallardo Barro, de Juan José y Francisca.
- 139, Victoriano García Maqueda, de Victoriano y Carolina.
- 144, Santiago García Ponce, de Angel y María.
- 145, Demetrio García Risco, de Juan Antonio y Vicenta.
- 146, Santiago García Vigara, de Juan José y Carmen.
- 179, Benito Hidalgo Sánchez, de Benito y Juana.
- 180, Emilio Hidalgo Vigara, de Fernando y Francisca.
- 187, Manuel Leal Antequera, de José y Josefa.
- 193, Antonio López Osado, de Pedro y Dolores.
- 197, Miguel López Ramírez, de José y Micaela.
- 198, Pedro López Risco, de Francisco y Josefa.

- 199, Francisco Lozano Caballero, de Francisco y Dolores.
- 204, Fernando Macías Liñán, de Pedro y Ana.
- 222, Domingo Martín Bejarano, de Antonio y Dolores.
- 248, Juan Morales Aguilera, de José y Petra.
- 262, Benjamín Muñoz Mañá, de Celestino y Manuela.
- 281, Ramón Palomo Sella, de Fructuoso y Engracia.
- 286, Valentín Pérez Guisado, de Vicente y Antonia.
- 288, Pablo Pérez Montero, de turnino y María Josefa.
- 297, José Antonio Pozuelo, de Juan y Antonia.
- 304, Francisco Real López, de Francisco y Ascensión.
- 310, Valentín Risco Caldera, de Miguel y Luisa.
- 311, Angel Risco Luque, de Juan y María Antonia.
- 325, Pedro Rodríguez Torrijo, de Bernardo y Socorro.
- 335, Raimundo Ruiz Aguilera, de Victoriano e Isabel.
- 341, Fernando Salmerón Mañá, de Antonio y María.
- 344, Félix Sánchez Fernández, de Cesáreo y Carolina.
- 360, Angel de los Santos Ruiz, de Mariano y Araceli.
- 375, Serviano Tejada Caballero, de Valentín y Felisa.
- 380, Victoriano Tena Roba, de Jerónimo e Isidora.
- 390, Lorenzo Triviño Ruiz, de Miguel y Paulina.

LA CARLOTA

- 7, Carlos Aragonés Matute, de Antonio y Rosario.
- 16, Antonio Cruz González, de Juan y Rosario.
- 18, Manuel Crespín González, de Antonio y Antonia.
- 33, José Estévez Rosales, de Juan y Carmen.

Reemplazo de 1932

CORDOBA

- 67, José Aroca Avila, de Juan y María.
- 74, Juan Ascanio González, de Antonio y Pilar.
- 75, Antonio Atalaya Alarcón, de Isidro y Carmen.
- 97, Francisco Vasallo García, de José y Concepción.
- 99, Pedro Belmonte Duarte, de Juan y Ana.
- 130, Rafael Butelo González, de Fernando y Rafaela.
- 135, Antonio Caballero Peinado, de Andrés y Josefa.
- 136, Rafael Cabanás Cuesti, de Joaquín y Fernanda.
- 172, Diego Caparrós Gallardo, de Pedro y Francisca.
- 235, José Correa Moya, de Juan y Matilde.
- 249, Juan Cuevas Cubero, de Juan y Carmen.
- 265, Antonio Díaz Navarro, de Manuel y Ana.
- 295, Juan Espinar Aguilera, de Manuel y Antonia.
- 314, Manuel Fernández López, de de Pilar.
- 332, Felipe Galindo Gálvez, de Francisco y Antonia.
- 434, Juan Herrera Bonilla, de Juan y Antonia.
- 438, Rafael Hidalgo Cruz, de Manuel y Marta.
- 465, José Jiménez Toscano, de Antonio y Encarnación.
- 475, Francisco Labrador Mañá, de Francisco y Joaquín.
- 514, Alfonso López Pérez, de Juan y María.
- 535, Manuel Lucena Márquez, de Francisco y Dolores.

- 576, Eduardo Martínez de Lis, de Juan y Ana.
- 583, Miguel Martínez Prito, de Rafael e Isabel.
- 585, Miguel Martínez Trujillo, de José y Josefa.
- 590, Manuel Medina Lesmes, de Manuel y Dolores.
- 612, Francisco Millan Rojano, de Antonio y Teresa.
- 615, Cristóbal Molina Cobo, de Gabriela.
- 637, José Morales Figueras, de Rafael y Dolores.
- 704, Ildefonso Núñez Arévalo, de Rafael y Carmen.
- 774, Rafael Polo Panadero, de Enrique y Francisca.
- 817, Alfonso Repullo Lucena, de Antonio e Isabel.
- 851, Francisco Rodríguez Pavón, de Rafael y Angela.
- 876, Fernando de la Rosa Roldán, de Pascual y Antonia.
- 888, Fernando Ruiz Cuenca, de Fernando y Dolores.
- 893, José Ruiz Huertas, de Francisco y Encarnación.
- 908, Antonio Saco Rodríguez, de Manuel y Rafaela.
- 909, José Salamanca Roldán, de Francisco y Mercedes.
- 928, José Sánchez Serrano, de Tomás y Antonia.
- 930, Francisco Antonio Saenz López, de Antonio y Purificación.
- 995, Juan Trapero Alcántara, de Juan y Carmen.
- 963, Pedro Sosa Venzalá, de Manuel y Josefa.
- 998, Rafael Triguillos Ariza, de José y Dolores.
- 1021, Manuel Burino Moreno, de Manuel y Laureana.
- 1047, Emilio Zapata García, de Juan y Josefa.
- PEÑARROYA-PUEBLONUEVO**
- 1, Cecilio Ajenjo Mohedano, de Fidel y Catalina.
- 3, José Alcalde Palma, de Juan Antonio y Juliana.
- 9, Antonio Alvarez Cejudo, de Natalio y María.
- 23, Macario Barrios Gómez, de Francisco y Felisa.
- 33, Lucas Caballero García, de Antonio y Concepción.
- 42, Francisco Calderón Gallardo, de Francisco y Catalina.
- 44, Miguel Calle Calderón, de Servando y Margarita.
- 45, Francisco Campos Guerrero, de José y Aurelia.
- 68, Mariano Cortés Díaz, de Cruz y Josefa.
- 71, José Cuadrado González, de Pedro y Rosario.
- 75, Juan Chamorro Fernández, de Vicente y Juana.
- 77, Vicente Chico Bermúdez, de Antonio e Isabel.
- 83, Enrique Díaz Ruiz, de Angel y Margarita.
- 101, Juan Física Lara, de Juan y Teresa.
- 105, Félix Gallardo Gallego, de Rafael y Micaela.
- 114, Basilio Garrido Pérez, de José e Irene.
- 116, Francisco Gil Rubio, de Joaquín y María.
- 123, Juan Gómez Santos, de José y María.
- 133, Nemesio Grima Moreno, de Estanislao y María.
- 149, Juan Huerta Hidalgo, de José e Isabel.
- 157, Martín Leal de Miguel, de Juan y Joaquina.
- 161, Juan José López Blázquez, de Juan Antonio y Clotilde.
- 166, Luis López Morillo, de Manuel y Manuela.
- 170, Diego Lozano Ramos, de Félix y Martina.

- 175, José Llerena Calderón, de Francisco y Francisca.
- 178, Francisco Marmolejo Santos, de José e Isabel.
- 188, Francisco Medina Medina, de Dionisio y Florencia.
- 209, Francisco Moreno Moreno, de Agustín e Isidora.
- 254, Humberto Puebla Pérez Serrano, de Sotero y Mercedes.
- 255, Rafael Pulgarín Sánchez, de Manuel y Dolores.
- 264, Andrés Rayos Muñoz, de Matilde y Eugenia.
- 265, Teófilo Recio Muñoz, de David e Isabel.
- 283, Celestino Romero Cosmo, de Doroteo y Celestina.
- 284, Antonio Romero Moreno, de José y María.
- 287, Francisco Romero Rodríguez, de Antonio y Carolina.
- 301, Máximo Sánchez Bedmar, de Simón y Dolores.
- 315, Claro Santos Bonilla, de Gregorio y Gumersinda.
- 347, Gregorio Vázquez Pablo, de Luis y Emilia.
- 349, Felipe Velázquez Molina, de Reyes y Victoria.
- MONTORO**
- 5, Juan Antonio Aljama Jiménez, de Francisco y María Josefa.
- 8, Francisco Avila Lorenzo, de Juan José y María Jesús.
- 24, Francisco Canales Calzadilla, de Jacinto y María.
- 31, Antonio Castillo Sánchez, de Juan y Antonia.
- 37, Miguel Criado Ruiz, de Antonio y Catalina.
- 42, Juan Antonio Cuenca Vega, de Antonio y Manuela.
- 45, José Díaz Madueño, de José y Juana.
- 46, Antonio Espejo Benítez, de Pedro y Francisca.
- 49, Francisco Expósito Carpio, de Jerónimo y María Casimira.
- 55, Pedro Antonio Gálvez Pérez, de Pedro y María Rosa.
- 64, Manuel González Bueno, de Ildefonso y María Quiteria.
- 72, Juan Antonio Higuera Martínez, de Antonio y Carolina.
- 77, Juan Lara García, de Bartolomé y María Josefa.
- 80, Joaquín Lara Ruiz, de Francisco y Vicenta.
- 84, Matías Lorenzo Fernández, de Francisco y Juana.
- 86, Francisco Llanos Martínez, de Antonio y María.
- 88, Ildefonso Madueño Gaitán, de Francisco y Felipa.
- 90, Francisco Madueño Majuelos, de Ildefonso y Mariana.
- 93, Miguel Madueño Nevado, de Blas y María.
- 94, Manuel Madueño Ruiz, de Pedro y María Rosario.
- 95, Antonio Majuelos Canales, de Ildefonso y María Victoria.
- 97, Martín Martínez García, de Pablo e Inés.
- 99, Juan Medina Cerezo, de Antonio e Isabel.
- 101, Miguel Mejías Majuelos, de Miguel y Ana.
- 105, Juan Morales Ruiz, de Juan Antonio e Isabel.
- 106, Manuel Moreno Canales, de cisco y M.^a de la Concepción.
- 108, Juan Antonio Muñoz García, de Juan José y María.
- 113, Eugenio Pavón Mazuelas, de Eugenio y Ana María.
- 116, Manuel Pulido Pérez, de Bernabé y Benita.
- 121, Ramón Romero Alba, de Francisco y M.^a de la Concepción.
- 126, Gonzalo Ruano del Río, de Pedro y Ana.
- 131, Bartolomé Sánchez Librán, de Benito y Concepción.

- 132, Francisco Sánchez del Rosal, de Benito y Ana.
- 135, Manuel Serrano Cañasveras, de Pedro y María del Rosario.
- 137, Francisco Tendero García, de Camilo y Antonia.
- 140, Juan Torregosa Martínez, de Juan y Francisca.
- 142, Juan Valiente León, de Andrés y Ana Josefa.
- Reemplazo de 1936**
- BUJALANCE**
- 8, Francisco Barco Benítez, de José y Rosario.
- 14, Francisco Cabello Martínez, de Francisco y Dolores.
- 15, José María Calzado Olaya, de Antonio y Antonia.
- 24, Diego Casero Saenz, de José y María del Carmen.
- 28, José Castillejo Rojas, de Juan y María.
- 32, José María Ceballos León, de Manuel y Marcela.
- 67, Juan Lara Cantarero, de Juan José y Teresa.
- 71, Gaspar Larrosa Salmoral, de Gaspar y Juana.
- 80, Pedro Luque Muñoz, de Manuel y Teresa.
- 100, Carlos Muñoz Corredor, de Antonio y Rosario.
- 107, Francisco Olaya Cantador, de Antonia María.
- 108, Juan Antonio Olaya Jiménez, de Juan y Benita.
- 132, Juan Salazar Notario, de Juan y Mariana.
- 140, Rafael Suárez Moreno, de Pedro y Paula.
- 145, Juan Uceda Millán, de Rafael y Dolores.
- 159, Blas Viso Gallardo, de Francisco y María.
- BELMEZ**
- 28, Hilario Díaz García, de Pedro y Hortensia.
- 37, Manuel Gallardo Rodríguez, de Bonifacio y Eulogia.
- 45, Vicente Gómez Caballero, de Antonio y Antonia.
- 60, Alejandro Martínez Remuzgo, de Manuel y María.
- 66, José Manuel Moreno Murillo, de Francisco y Leocricia.
- 87, Angel Pedrosa Castillejo, de Antonio y Esperanza.
- 110, Macario Ruiz Ruiz, de Santiago y María Juana.
- ESPIEL**
- 2, Bernardo Benítez Ranchal, de Bernardo y Petra.
- 8, Juan Fiñana del Río, de Bernardo y Desideria.
- 19, José Molina Díaz, de Juan y María.
- 27, Antonio Pérez Toro, de Manuel y María.
- 28, Ricardo del Río Cáceres, de Rafael y Francisca.
- 12, Amador Gómez Bravo, de Fernando y María.
- 34, Antonio Ruiz de la Fuente, de Fabián y Virginia.
- 35, Manuel Ruiz Olmo, de Moisés y Eduvigis.
- FUENTE PALMERA**
- 1, Ramón Adame Balmón, de Juan y Encarnación.
- 30, Antonio Flores Orejuela, de Juan y Soledad.
- 34, Francisco García Carmona, de Diego y Carmen.
- 53, Francisco Llamas Burguillos, de Francisco y Rafaela.
- 84, Fernando Saenz Bolancé, de Juan y Francisca.
- 87, Manuel Téllez Serrano, de José y Josefa.
- 89, Antonio Yamuza Dugo, de Domingo y Julia.
- 90, Pedro Yamuza Sanz, de Eusebio y María.

FUENTE OBEJUNA

- 12, Modesto Benavente Murillo, de Santiago y Adoración.
- 44, Juan Esquinas Franco, de Francisco y Felisa.
- 46, Fernando Esquivel Romero, de Manuel y Josefa.
- 58, Rafael García Ramírez, de Juan y Araceli.
- 76, Miguel Horcajada Moreno, de Gaspar y Antonia.
- 100, Rafael Murillo Cárdenas, de Rafael y Eusebia.
- 102, Macario Niza Cuenca, de Gabriel y Engracia.
- 107, Eliseo Orive Muñoz, de Manuel y Benilde.
- 131, Eugenio Rincón Parreño, Jorge y Emilia.
- 140, Antonio Romero Cabezas, de Eugenio y Ana.
- 142, José Romero Morillo, de José y Victoria.
- 156, José Sedano Partido, de José y Onesifora.
- 162, Horacio Valentín Expósito, de Máximo y Antonia.

MONTORO

- 7, Bartolomé Barbado Mazuelos, de Juan y Catalina.
- 19, Rafael Cano Solar, de Antonio y Carmen.
- 26, Manuel Cortés Sánchez, de Manuel y Ana.
- 34, José Díaz López, de Martín y Francisca.
- 35, Manuel Díaz Molina, de Juan y Juana.
- 44, Antonio García Bueno, de Francisco y Francisca.
- 45, Evaristo García Lozano, de Manuel y Francisca.
- 46, Pedro García Madrid, de Antonio e Isabel.
- 51, Miguel Hernández Hernández, de Josefa y Josefa.
- 64, Juan Lopera Vargas, de Manuel y María.
- 74, Antonio Magdaleno Ríos, de Antonio y María.
- 75, Raimundo Marín Ríos, de Manuel y Blasa.
- 78, Francisco Martínez Sánchez, de Francisco y María.
- 84, Manuel Mialdea Moreno, de Luis y Rosario.
- 93, Julián Muñoz Sánchez, de Julián y Paula.
- 98, José Obrero García, de Francisco y María.
- 100, Lorenzo Ocaña Serrano, de Lorenzo y Rosario.
- 103, Valentín Peña Alba, de Valentín y María.
- 122, Manuel Serrano Cano, de Gabriel y Mariana.
- 129, Pedro Soriano Serrano, de Diego y María.
- 132, Francisco Terrin Moreno, de Antonio y Juana.
- 134, Manuel Vacas Benítez, de Ildefonso y Lucía.

CORDOBA

- 5, J. Miguel Aguilar Espada, de José y Ana.
- 28, Antonio Alcalde Cuevas, de José e Isabel.
- 105, Juan Blanco Castaño, de Felipe y Magdalena.
- 136, Manuel Calvo Ramírez, de Manuel y Patrocinio.
- 166, José Carmona García del Barrio, de Francisco y Aurora.
- 254, José Díaz Castillo, de José y María.
- 379, Fermín Garrido Bretones, de Aureliano e Inocencia.
- 414, Manuel Gómez Rodríguez, de Antonio y Rafaela.
- 537, Antonio López Aguilar, de Fernando y Carmen.
- 544, Rafael López García, de José y Pilar.

- 596, José Luque Pintor, de Francisco y Manuela.
 608, Modesto Maldonado García, de Telesforo y Antonia Jacinta.
 671, Gabriel Mesa Robles, de Gabriel y Francisca.
 696, Rafael Moraleda García, de Antonio y Ana.
 497, Andrés Jiménez Povedano, de Francisco y Ana.
 523, Rafael Leiva Martínez, de Rafael y Dolores.
 654, Antonio Medina Pedregosa, de Eugenio y Antonia.
 720, Juan Emilio Morera Cazalla, de Francisco y Josefa.
 827, Francisco Pérez Mateos, de Francisco y Ana.
 960, José Romero Vélez, de Manuel y Ana.
 967, Ramón Rosales Alabanda, de Ramón y Ana.
 981, Francisco Ruiz Huertas, de Francisco y Encarnación.
 983, Antonio Ruiz Méndez, de Rafael e Isabel.
 987, Rafael Ruiz Pulido, de Fernando y Rafaela.
 1069, Antonio Torres Regalón, de Miguel y Francisca.
 1129, Rafael Villegas González, de Rafael y Carmen.
 1133, Ildefonso Vivar Abellán, de Francisco y Ana.
 PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
 12, Rodrigo Atanasio Hidalgo, de Rodrigo y María.
 18, Juan Barneto Saavedra, de Cristóbal y Carmen.
 23, Sinesio Bermejo Gómez, de Rafael y Consolación.
 33, Manuel Cabello Agudo, de Juan Manuel y Lázara.
 41, Tiburcio Teófilo Carderón Tocado, de Francisco y Agustina.
 57, Manuel Cerezo Carmona, de Rogelio e Inés.
 69, Antonio Eliso González, de José y Petra.
 82, Manuel Fernández Sánchez, de Emilio y Magdalena.
 92, José Gallardo Castillejo, de José y Manuela.
 97, Diógenes Gallego Sánchez, de Miguel y Aracelis.
 107, Francisco Gómez López, de Pedro y Virtudes.
 140, Valentín López Guisado, de Francisco y Rafaela.
 165, Faustino Medina Horrillo, de Cipriano y Patrocinio.
 168, Ricardo Mena Gómez, de Florentino y Granada.
 227, Anastasio Prieto Cabrera, de Damián y Amadora.
 231, José Ramírez Carrillo, de Juan y Obdulia.
 241, Bernardo Reyes Castaño, de Francisco y Filomena.
 266, Pedro Ruiz Moralo, de Juan y Eusebia.
 269, Arnaldo Sanabria Ruiz, de Diego y Aracelis.
 275, José Sánchez Martín, de Eloy y Eladia.
 293, Francisco Soto Armenta, de Rafael y María del Rosario.
 294, Alejo Soto González, de Julián M.^a y María.
 300, Antonio Tejada González, de Manuel y Anastasia.
 306, Francisco Triviño Villar, de Enrique y Julia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 25 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

Tarifas aprobadas por la Junta provincial de Transportes de Córdoba para toda clase de mercancías

DESDE LAS ESTACIONES A DOMICILIO

Encargos, comestibles y mercancías de gran velocidad o al doble precio de la pequeña, excepto los metálicos y valores:

	Estación Córdoba	Estación Cercadilla
	PESETAS	PESETAS
Paquetes hasta 10 kilos.....	0'60	0'80
Paquetes de más de 10 hasta 20.....	1'00	1'30
Más de 20 kilos:		
Los primeros 20 kilos.....	1'00	1'30
Cada 10 kilos más.....	0'30	0'40
Encargos y pequeños paquetes de la tarifa especial X número 4:		
Cada uno.....	0'25	0'25
Paquetes postales del servicio internacional:		
Cada uno.....	0'50	0'50
Muebles, pianos y equipajes:		
Cada 10 kilos.....	0'60	0'80

Servicios de Camionaje para mercancías a Pequeña Velocidad desde las Estaciones de Córdoba y Cercadilla a domicilio o viceversa

Primero. Mercancías en general, excepto las materias inflamables, explosivas o peligrosas y las que constituyen vagones completos incontables, tales como paja, carbón, orujo, etc.

	Estación Córdoba	Estación Cercadilla
	PESETAS	PESETAS
Hasta 50 kilos.....	0'90	1'20
Más de 50 hasta 100 kilos.....	1'20	1'50
Más de 100 hasta 150 kilos.....	1'90	2'40
Más de 150 hasta 300 kilos.....	3'75	4'90
Más de 300 hasta 500 kilos.....	4'50	6'00
Más de 500 kilos:		
Los primeros 500 kilos.....	4'50	6'00
Cada 10 kilos más.....	0'09	0'12
Muebles pianos, con un mínimun de 50 kilos por expedición: cada 10 kilos.....	0'25	0'30

Segundo. Para vagones completos, dentro de la población registrarán los precios siguientes: si el contenido de los mismos fuese cereales, harinas y legumbres en saco, a razón de:

Pesetas 36 por vagón; para patatas, frutas o mercaderías frescas.

Pesetas 40'50 por vagón; para carbonos, hierros y maquinarias.

Pesetas 63 por vagón; bultos pesados, frágiles y voluminosos, precios convencionales.

El importe de la carga y descarga no va incluido en esta tarifa y por lo mismo correrá de cuenta del receptor salvo pacto particular que se establezca entre el remitente y consignatario de la partida.

Tercero. Para fuera de la población.

Pesetas 0'70, 0'65 y 0'60 céntimos, toneladas-kilómetros, según sean camiones de 3, 5 u 8 toneladas, respectivamente.

Cuarto. Las horas de parada, en los recorridos anteriormente citados, se abonará: la primera hora nada y las restantes a 5, 10 y 15 pesetas según sean de 3 a 5 y 8 toneladas, respectivamente.

Quinto. Para mayores distancias hasta 150 kilómetros, se abonarán, pesetas 0'60, 0'55 o 0'50 toneladas kilómetros, según sean los camiones de 3, 5 u 8 toneladas, respectivamente.

Sexto. Los viajes de vacío, serán de cuenta del usuario del camión, a razón de:

Pesetas 0'20 toneladas-kilómetros, tanto para los recorridos del apartado 3.º como para los del apartado 5.º

Séptimo. Para recorridos mayores de 150 kilómetros, se harán precios convencionales, con arreglo a los anteriores, y

Octavo. Para las mercancías etc. clasificadas en los tres grupos que se especifican a continuación, se considerará sobre los precios de los vagones completos, un recargo del 25, 50 y 75 por 100, para el 1.º, 2.º y 3.º grupo respectivamente.

CLASIFICACION DE PRODUCTOS

Grupo 1.º (Aumento de 25 %)

- Aceite en bidones.
- Vinos en barriles y garrafas.
- Aguardientes en garrafas.
- Aguardientes y alcoholes en bidones.

- Cereales y legumbres, en sacos.
- Abonos.
- Tejidos.
- Materiales de construcción.
- Harinas y salvados.
- Hierros (normales 5 metros), más largos un 25 por 100 más.
- Coloniales.
- Sal común.
- Carbones minerales y vegetales.
- Maderas (hasta 5 metros), más largos, 25 por 100 más.
- Papel, fardos y bobinas.
- Maquinarias agrícolas.
- Idem en general.
- Hortalizas frescas (legumbres).
- Cubiertas.
- Pieles secas, en bruto.
- Calzados.
- Huevos.
- Aves.
- Saquerío.
- Drogas comunes, no inflamables.

Grupo 2.º (Aumento de 50 %)

- Aceite en cajas.
- Vinos en cajas.
- Aguadientes en cajas.
- Ferretería.
- Quincalla y paquetería.
- Batería de cocina.
- Frutas y legumbres frescas.

Grupo 3.º (Aumento del 75 %)

- Aceite en pellejo.
- Vino en pellejo.
- Muebles.
- Mármoles labrados.
- Cacharrería.
- Cristalería y loza.
- Productos químicos y líquidos inflamables.
- Lunas.

Cuando el transporte de estos productos sea efectuado por mediación de la Junta de Transportes de Córdoba serán aumentados en un 10 por 100 que quedará a favor de la referida Junta.

Córdoba 5 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Vice-Presidente, Ramón Portillo.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 348

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por don Joaquín Ariza Hita, contra acuerdo de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de Baena de 27 de Noviembre de 1937, por el que desestima su petición de ser baja en el padrón vecinal; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba, a 29 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal.—Fernando Moreno.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA